

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veinticuatro (24) de junio del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: LUIS ADRIANO PARDO GÓMEZ  
ANTONIO DARÍO PARDO GÓMEZ  
CLAUDIA PILAR PARDO GÓMEZ  
EDWIN NOEL PARDO GÓMEZ  
GLORIA ESTELLA PARDO GÓMEZ  
HILDA PIEDAD PARDO GÓMEZ  
JOSÉ ALBERTO PARDO GÓMEZ  
LUCY MERCY PARDO GÓMEZ  
OLGA IRENE PARDO GÓMEZ  
ROSA INÉS PARDO GÓMEZ  
GABRIEL ÁNGEL PARDO GÓMEZ  
LAURA CRISTINA PARDO GÓMEZ

DEMANDADO: RAÚL ANCIZAR PARDO GÓMEZ

RADICADO: 255964089001-2022-00046-00

La parte demandante afirma que:

“7. En la respuesta se indica que, En el artículo 14 de la Resolución No. 041 de 1996, se encuentra la Zona Relativamente Homogénea No. 6 Tequendama, donde se encuentra ubicado el municipio de Quipile, se establece que la Unidad Agrícola Familiar debe estar comprendida en el rango de 5 a 10 hectáreas, pero en el ARTÍCULO 27 de esta misma norma nos indica: Casos de excepción. En los procedimientos de negociación voluntaria de tierras entre campesinos y propietarios y en los de adquisición directa de predios rurales que adelante el INCORA, no se aplicarán las extensiones mínimas y máximas fijadas en la presente resolución. En tales casos, la superficie de la unidad agrícola familiar se establecerá con cálculos específicos a nivel predial, sustentados en el Proyecto Productivo elaborado para cada predio. De igual forma, tampoco serán aplicables las extensiones de las unidades agrícolas familiares de esta resolución en los casos de excepción establecidos por la Junta Directiva del INCORA en el Acuerdo 014 de agosto 31 de 1995. En las áreas que se declaren como zonas de reserva campesina, de conformidad con el Capítulo XIII de la Ley 160/94, la unidad agrícola familiar podrá ser recalculada de acuerdo con las condiciones socioeconómicas y según los modelos de desarrollo ambiental estudiados y propuestos para cada zona de reserva campesina.

**8. esta división es viable toda vez que está contemplada en el literal c del artículo 45 de la ley 160 de 1994 c) Los que constituyan propiedades que por sus condiciones especiales sea el caso de considerar, a pesar de su reducida extensión, como "Unidades Agrícolas Familiares", conforme a la definición contenida en esta Ley; la definición que nos da esta ley se entiende por Unidad Agrícola Familiar (UAF), la empresa básica de producción**

agrícola, pecuaria, acuícola o forestal cuya extensión, conforme a las condiciones agroecológicas de la zona y con tecnología adecuada, permite a la familia remunerar su trabajo y disponer de un excedente capitalizable que coadyuve a la formación de su patrimonio. El lote que resulta de la división se considera unidad agrícola familiar.

9. El fin de mis poderdantes es realizar la división material de los inmuebles con destino a tener cultivos de café, siembras de yuca, mandarina, mango, y demás, también tienen ganado, siempre garantizando que se mantenga la naturaleza rural del terreno.

Mis poderdantes están realizando siembras y cultivos”

Por lo anterior, se ordena poner en conocimiento de Planeación municipal de Quipile, por el término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie ante la aclaración realizada por la parte demandante, quien, además, afirma que en el presente asunto la división es viable por encontrarse inmersa en lo previsto en el literal C del artículo 45 de la Ley 160 de 1994, y estar destinado cada lote al cultivo de café, yuca, mandarina, mango y ganado; manteniéndose la naturaleza rural del terreno.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:

Eder Antonio Ariza Madera

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeb4b2c916858c5525707abff6f4982825388f3a7385fcf33d73b491e1c251d**

Documento generado en 28/06/2022 09:39:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**